



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Veinticinco (25) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

En el proceso EJECUTIVO LABORAL de Doble Instancia promovido por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** en contra de LUIS ERNESTO ROZO JAIME, encuentra el despacho que por auto del 31 de marzo de 2016 (Fl.26-28) se libró mandamiento de pago por los aportes dejados de cancelar entre octubre de 1994 y septiembre de 2015, junto con los intereses de mora, oportunidad en la que además se decretó el embargo de los dineros que tuviera el demandado en la entidad financiera Bancolombia S.A., hasta por la suma de \$36.000.000,00.

Adicionalmente, el despacho advierte que por auto del 20 de junio de 2018 (Fl.414-415), se declaró probada la excepción de prescripción oportunamente formulada por la parte demandada, decisión que fue confirmada por el superior funcional, el 26 de febrero de 2020 (Fl.419-421).

En glosa de lo anterior, el 11 de marzo de 2020 (Fl.423) se ordenó cumplir lo dispuesto por el superior, se aprobó la liquidación de las costas, y se ordenó el archivo definitivo del expediente; sin embargo, y por error involuntario del despacho, se omitió ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, deficiencia que será subsanada mediante la presente providencia.

Consecuencialmente, también se ordenará la devolución de los Títulos Judiciales No.413230003500167, por valor de \$5.347.465,46, No.413230003500934, por valor de \$47.794,38, No.413230003430921, por valor de \$6.469.607,68, y No.413230003431409, por valor de \$22.729,80.

El pago será autorizado a favor del **Dr. JOSÉ AIVAR MONSALVE MUÑOZ, con CC No.14.439.577**, apoderado principal de la parte demandada, facultado expresamente para recibir (Fl.37), a quien se le concede el término de cinco (5) días hábiles para que, en cumplimiento de lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura en la **Circular PCSJ20-17 del 19 de abril de 2020**, allegue copia del documento de identidad, y seleccione la forma de pago (por ventanilla o por abono en la cuenta del beneficiario).

Si la forma de pago seleccionada es por abono en la cuenta del beneficiario, adicionalmente deberá indicar, el tipo de cuenta bancaria, el número de cuenta bancaria, y el nombre de la entidad bancaria.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo decretada el 31 de marzo de 2016 (Fl.26-28) sobre los dineros que tuviera el demandado en la entidad financiera Bancolombia S.A., hasta por la suma de \$36.000.000,00. Líbrese por la secretaría del despacho el oficio correspondiente, una vez ejecutoriada la presente providencia.

SEGUNDO: ENTREGAR a favor de la parte actora los Títulos Judiciales No.413230003500167, por valor de \$5.347.465,46, No.413230003500934, por valor de \$47.794,38, No.413230003430921, por valor de \$6.469.607,68, y No.413230003431409, por valor de \$22.729,80.

TERCERO: ARCHIVAR definitivamente el proceso de la referencia, previa desanotación de su registro en el sistema de gestión Judicial, y cuando se entreguen los dineros ordenados.

NOTIFÍQUESE,



**JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ**

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA:

Que el anterior Auto fue notificado en ESTADOS
No.073 Fijados en la Secretaría del Despacho,
hoy 28 de septiembre de 2020 a las 08:00am.

Carolina Henao V.

Carolina Henao Valdés

Chvt

Firmado Por:

**JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a67e9eccef438588fd22910c39945655a712d33f72c61e48f4c046319d3e2bcc

Documento generado en 23/09/2020 04:13:12 p.m.